

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Contratación directa en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
b) Precisiones al Informe Técnico N° 000873-2021-SERVIR-GPGSC

Referencia : Oficio N° 861-2021-EF/43.02

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas consulta si las posiciones que se pueden contratar de manera directa por incremento extraordinario y temporal de actividades, en virtud del artículo 84 de la Ley N° 30057, deben ser inmediatamente llevadas a concurso público de méritos para el traslado o si, por el contrario, el hecho que se contrate de manera directa por dicha modalidad implica que estos puestos puedan ser contratados posteriormente según lo establecido en el Plan de Implementación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que exista para dicho fin.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



## Sobre la contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades

- 2.4 Con relación a este tema, conviene recordar que en el Informe Técnico N° 000873-2021-SERVIR-GPGSC, señalamos lo siguiente:

*2.11 Estando a que el artículo 84 de la LSC establece expresamente que este es un mecanismo excepcional de incorporación de personal, la contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades debe encontrarse debidamente justificada y fundamentada, de modo que se evidencie que la dotación actual de servidores civiles de la entidad no permite el desarrollo adecuado de las nuevas actividades asumidas o el incremento de actividades preexistentes.*

*2.12 Lo arriba señalado, aunado a lo dispuesto en el numeral 6.3.5 de la Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH – Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad, nos llevaría a afirmar que la contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades podría darse en posiciones no previstas en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE, toda vez que la finalidad de incorporar temporalmente a este personal es complementar la dotación actual de la entidad.*

*No obstante, durante el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil en la entidad, excepcionalmente resulta admisible que las entidades también apliquen la contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades en posiciones vacantes contenidas en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE mientras se lleve a cabo el respectivo proceso de selección.*

En ese sentido, la interrogante radica en el momento en que se debe llevar a cabo el proceso de selección al que hace referencia el segundo párrafo del numeral 2.12 del precitado informe.

- 2.5 Al respecto, es menester precisar que el numeral 6.7.6 de la [Directiva N° 003-2021-SERVIR/GDSRH – “Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad”](#)<sup>1</sup> prevé la posibilidad de que la entidad, durante el año fiscal, pueda modificar –entre otros– el Plan de Implementación, por lo que esta no constituye una fecha fija e inamovible sino que el momento en el que inicialmente se previó convocar a concurso público una determinada posición puede ser variada.
- 2.6 Atendiendo a ello, corresponde afirmar que el inicio del proceso de selección deberá ser gestionado de forma simultánea a la contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades en posiciones vacantes contenidas en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE.
- 2.7 Asimismo, conviene recordar que el numeral 6.2.3 de la [Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH](#)<sup>2</sup>, en concordancia con el artículo 169 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que las etapas de los procesos de selección bajo el régimen del Servicio Civil son: a) Preparatoria; b) Convocatoria y reclutamiento; c) Evaluación; y, d) Elección.

<sup>1</sup> Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000071-2021-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000081-2021-SERVIR-PE.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.8 Por lo que, a la par que la entidad efectúe la vinculación por contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades en posiciones vacantes contenidas en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE, también deberá iniciar las gestiones correspondientes a la etapa preparatoria del proceso de selección, la cual consiste en ejecutar las actividades de planificación para llevar a cabo el concurso público (requerimiento de servidores civiles, análisis de criterios y mecanismos de selección, entre otros).

### III. Conclusiones

- 3.1 El inicio del proceso de selección deberá ser gestionado de forma simultánea a la vinculación por contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades en posiciones vacantes contenidas en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE.
- 3.2 Para tal fin, la entidad tendrá que iniciar las gestiones correspondientes a la etapa preparatoria del proceso de selección, la cual consiste en ejecutar las actividades de planificación para llevar a cabo el concurso público.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 78V015B